OTRO SI MODIFICATORIO N°. 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CO1.PCCNTR.3327338 DE 2022.

CONTRATANTE DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: GEOGRAFÍA URBANA SAS.

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE 2003, COMO UN INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, Y UN MEDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO QUE GARANTICE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS Y SU MAR TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER.

VALOR INICIAL:
CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.206.650.000).

VALOR CORRREGIDO A REDUCIR MEDIANTE LA MODIFICACION: SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 671.650. 000.oo) MCTE.

VALOR TOTAL INCLUIDO ADICIÓN Y OTRO SI: TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 3.535.000.000.oo) MCTE.

PLAZO INICIAL: Veinte (20) meses.

Entre los suscritos a saber **ANGÉLICA HERNANDEZ VÁSQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nó. 40.990.740, expedida en San Andrés Isla, en calidad de **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, nombrada mediante decreto número 0143 del (28) de abril de 2021, debidamente posesionada por el Gobernador mediante Acta de posesión 026 del (28) de abril de 2021, y facultada en materia de ordenación de gasto por el Decreto Departamental N° 0158 del (05) de mayo de 2021, quien para los efectos de este OTRO SI MODIFICATORIA, se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra el señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.856 expedida en Cali, obrando como representante legal de la empresa **GEOGRAFÍA URBANA SAS**, identificada con NIT 900-152-550, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente otro si MODIFICATORIO N°. 001 al **CONTRATO DE CONSULTORIA No. CO1.PCCNTR.3327338 DE 2022**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. **A)** Que La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, a través de la Secretaría de Planeación, adelantó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-SPL-0011-2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE 2003, COMO UN INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, Y UN MEDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO QUE GARANTICE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS Y SU MAR TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER", **B)** Que, el veinte (20) de enero de 2022, expidió el Acto Administrativo de Adjudicación del proceso al proponente GEOGRAFÍA URBANA SAS, por valor de

CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 4.206.650.000).**C)** Que el (2) de febrero de 2022, entre las partes se celebró el contrato de consultoría cuyo objeto es: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE 2003, COMO UN INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, Y UN MEDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO QUE GARANTICE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS Y SU MAR TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER. **D)** Que el plazo previsto para la ejecución del contrato se determinó en veinte (20) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución, es decir, a partir del (28) de febrero de 2022. **E)** Que la Secretaria de Planeación en ejercicio de acciones de autocontrol y control de legalidad desarrolladas en ejercicio del deber de efectuar seguimiento a la ejecución, advirtió la necesidad de suscribir otro si modificatorio al contrato, a efecto de reajustar y reducir del valor total, el equivalente el (19%), considerando que el proponente incluyó en su oferta por concepto de (IVA). Así; **1)** valor total de la oferta incluyendo (IVA) fue de CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 4.206.650.000). **2)** Valor discriminado en la oferta por concepto de (IVA) fue de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 671.650. 000.oo) MCTE, equivalente al (19%). **3)** Que al efectuar la deducción del (19%) del (IVA) el valor del contrato será de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 3.535.000.000.oo) MCTE. **F)** Que considerando que aunque esta salvedad no fue incorporado de forma escrita en el estudio previo ni en el pliego de condiciones, en virtud del artículo 22 de la ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. *ARTICULO 22. Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:* ***a)*** *La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;* ***b)*** *Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;* ***c)*** *La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;* ***d)*** *La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.* **G**) Que según la norma los servicios que se presten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés están excluidos de IVA. **H)** Que según el artículo 4 de la ley 80 de 1993, entre los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de que trata el artículo 3 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales entre otras acciones deben articulo 4 ley 80 de 1993 (...);***Numeral 3o.*** *"Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato".* ***Numeral 4o.*** *"Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías".* ***Numeral 8o.*** *"Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección (...) ".* **I)** Que la administración y el contratista, *en procura de que, de dar estricto cumplimiento a las normas jurídicas artículo 22 de la ley 47 de 1993, han acordado revisar y reajustar el valor total inicial del contrato considerando las circunstancias particulares y especiales asociadas a la exclusión ejecución implementando los mecanismos y procedimientos pertinentes establecidas en la normatividad para optimizar los recursos públicos.* **J)** Que según el numeral 2 del artículo

5 de la ley 80 de 1993, dentro de los **DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS**. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: (...) Num 2o. *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.* **K)** Que teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 1° del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra indica " *Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*". **L)** Que, Así las cosas, La Administración una vez analizada la situación antes descrita, considera viable la suscripción de otro si modificatorio al Contrato de consultoría N° CO1.PCCNTR.3327338 DE 2022, en aras de garantizar la correcta ejecución del mismo y los fines a los que apunta la contratación. **M)** Que constituyen fundamento jurídico del presente otro si modificatorio establecido en el (artículo 4 de la ley 80 de 1993 , numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993 y el artículo 22 de la ley 47 de 1993). **L)** Que la adición se condensa en las siguientes clausulas; **CLAUSULA PRIMERA:** modificar el valor inicial establecido en las condiciones generales del contrato electrónico SECOP II, el considerando N° 2, la CLÁUSULA QUINTA DEL clausulado anexo CONTRATO DE PRESTACION DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.3327338 DE 2022, siendo el valor corregido la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 3.535.000.000.oo) MCTE,** Conforme a la propuesta inicial y documento denominado DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN del presente otro si, que forma parte integrante de este documento. **CLAUSULA SEGUNDA:** MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: Considerando que, con la presente modificación el valor asegurado se reducirá, el contratista deberá proceder a modificar las garantías inicialmente otorgadas a favor de la entidad modificando el valor asegurado a fin de mantener las condiciones iniciales, de conformidad con el decretó 1082 de 2015. CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se considera perfeccionada con la firma de las partes.

Para constancia se firma en San Andrés Islas, a los (31) días del mes de marzo de 2022.

Angelica Hernandez.

ANGÉLICA HERNANDEZ VASQUEZ.
Secretaria de Planeación

ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAICEDO.
Representante contratista.

Proyectó: J Livingston
Revisó: Oficina asesor Jurídico.